

**RECTIFICACIONES**

**Rectificación al Reglamento (CE) n° 70/97 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina, de Croacia y de la ex República Yugoslava de Macedonia y a las importaciones de vinos originarios de la República de Eslovenia**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 16 de 18 de enero de 1997)*

En la página 2, el apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«1. Los productores textiles originarios de los países mencionados en el apartado 1 del artículo 1 del presente artículo e indicados en la letra B del anexo III del Reglamento (CE) n° 517/94 serán admitidos a la importación en la Comunidad, exentos de los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, dentro de los límites cuantitativos comunitarios anuales fijados en el Reglamento (CE) n° 517/94.»

---